



BUENOS AIRES, 19 JUL 2011

VISTO el Expediente N° 54705 del registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION y atento que la entidad ASOCIACION MUTUAL DAN se presenta mediante el mismo solicitando autorización para operar en el ramo INCENDIO y,

CONSIDERANDO:

Que las condiciones técnico-contractuales acompañadas han sido aprobadas con carácter general por las Resoluciones Nros. 13664 de fecha 30/12/1976, 16192 de fecha 26/03/1981 y 16845 de fecha 13/08/1982.

Que la Gerencia de Evaluación a fs. 25 se expide en el sentido que la aseguradora acredita el capital mínimo requerido para operar en la cobertura solicitada.

Que la Gerencia Técnica y Normativa a fs. 27 se expide favorablemente sobre la retención a asumir por la entidad aseguradora para operar en el ramo que se tramita en las presentes actuaciones.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención en lo que es materia de competencia

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 67 de la Ley N° 20091.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Autorizar a ASOCIACION MUTUAL DAN a operar en el territorio de la República Argentina, en el ramo INCENDIO con las condiciones contractuales autorizadas con carácter general por las Resoluciones Nros. 13664 de fecha 30/12/1976, 16192 de fecha 26/03/1981 y 16845 de fecha 13/08/1982,



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Superintendencia de Seguros de la Nación

con la Cláusula de Moneda de Pago a fs. 4, con el Frente de Póliza a fs. 31/35, con el Formulario de Solicitud del Seguro a fs. 36/37, con el Formulario de Denuncia del Siniestro a fs. 38/39, con la Cláusula de Cobranza del Premio a fs. 40/42, con la Cláusula de Interpretación de las Exclusiones a la Cobertura a fs. 43/44, con el Anexo I Exclusiones a la Cobertura a fs. 45/46 y con la Política de Suscripción y Retención de Riesgos a fs. 3, siendo la retención máxima a asumir por la asegurada la indicada a fs. 3.

ARTICULO 2º.- Hacer saber a la recurrente que previo al inicio de las operaciones, deberá someter a consideración de este Organismo copia del o de los contratos de reaseguro que celebre.

ARTICULO 3º.- La entidad deberá dar cumplimiento a lo normado por la Resolución N° 27.909 de fecha 29 de diciembre de 2000.

ARTICULO 4º.- La política de suscripción y retención de riesgos, deberá dar cumplimiento a lo establecido por la Resolución N° 30.842.

ARTICULO 5º.- Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCION N° 3 5 9 3 9

FIRMADO POR : FRANCISCO DURAÑONA